SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 10 Junio de 2008.-

Y VISTOS: Estos autos nros. 2239 fo. 156– año 2006, caratulados**: "S. E. R. p.s.a. LESIONES CULPOSAS a M. N. M. -TRELEW"**, de los que:

RESULTA:

Que a fs. 238/239 de autos, se decretó la Suspensión del Juicio a Prueba, por el término de **UN AÑO y MEDIO**, con respecto al probado R. E. S., a quien se le atribuye conforme la Requisitoria de Elevación a Juicio de fs. 185/186 vta. que el día 27 de noviembre del año 2003, siendo las 19:30 hs aproximadamente, en circunstancias en que venía conduciendo por cale Colombia en sentido este-oeste, e vehículo marca Peugeot, dic Up, dominio *******, y sabiendo lo que hacía, y con la total imprudencia en la conducción del rodado, faltando a los deberes de cuidado, embistió en la parte frontal del rodado el sector trasero del vehículo marca Renault 12, dominio ******, conducido por M. N. M., que se encontraba estacionado en la calzada aludida, sector noreste de la encrucijada, esperando la habilitación de la luz del semáforo, provocándole a M., como consecuencia del embestimiento, esguince cervical sin lesión ósea, y aumento de la movilidad de los dientes incisivos mediales inferiores conforme las constancias obrantes a fs. 3 y 84.-

Y CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta las fechas en que quedo firme la sentencia interlocutoria dictada oportunamente en fecha 03 de

Agosto de 2006, siendo a esta altura, por lo tanto, oportuno analizar si E. R. S. cumplió efectivamente con las reglas de conducta fijadas.-

Que conforme a ello, es menester señalar que surge de los informes remitidos por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, que Sosa no cometió nuevo delito (ver fs. 260).-

Que asimismo, según de los informes del Juzgado de Paz de Gaiman, agregados a fs. 251/252, 255/256 y 257/258 consta que el nombrado Sosa se sometió estrictamente al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que el Tribunal le impusiera, en virtud de las disposiciones del art. 27 bis del Código Penal.-

Que por ello, considero que habiendo transcurrido el plazo indicado de suspensión del juicio, durante el cual el imputado observó las reglas dispuestas por el Tribunal y no cometió un nuevo delito, corresponde, en consecuencia y **por aplicación del art. 76 ter. cuarto párrafo del C. Penal, declarar extinguida la acción penal respecto al delito de Lesiones Culposas** aquí reprochado al procesado, y sobreseerlo definitiva e irrevocablemente, sin imposición de costas procesales.

Resultan aplicables al caso los arts. 27 bis. incs. 1,2 y 3 y art. 76 ter, 4º párrafo**,** art. 94 del Código Penal; arts. 294 inc. 1, 313, 353, 485 y concordantes del C.P.P.

RESUELVO:

I) DECRETAR LA EXTINCION DE LA ACCION PENAL, por hecho calificado como **LESIONES CULPOSAS** (art. 94 del C. Penal), respecto de **R. E. S.**, hijo de W. y de P. G., argentino, casado, instruido, nacido en Colón- Pcia. de Bs. As. el 06-07-1947,

domiciliado en calle Eugenio Tello N°**** de la localidad de Gaiman, DNI Nº ********, conforme lo prescripto por el art. 76 ter. 4º párrafo del C. P.-

II) SOBRESEER DEFINITIVA E IRREVOCABLEMENTE a R. E. S., de las demás circunstancias personales obrantes supra, en relación al hecho enunciado precedentemente calificado como Lesiones Culposas (art. 94 del C. Penal), sin imposición de costas (arts. 294 inc. 1, 485 y concordantes del C.P.P.).-

III) REGULANDO los honorarios profesionales de los Defensores Particulares Dr. C. R. Z. y R. F. en la suma de **PESOS MIL ($ 1000),** más el IVA que correspondiere, todo de conformidad a los arts. 6,7 y 47 de laLey 2200 modificada por ley 4335 y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes. del C.P.P.-

IV) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y firme **COMUNIQUE-SE. Cúmplase con las disposiciones de la Ley 4315 y oportunamente ARCHIVESE.**

DARIO RUBEN ARGUIANO
JUEZ

ANTE MI:

NATALIA K. GUZZO
SECRETARIA DE REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL N° 38 DEL AÑO 2008, CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA DE REFUERZO